Número 193.—Lunes 15 de Agosto de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Agosto 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—.—

Circular núm. 2.791

Según me comunica el Director Gerente interino de la Sociedad de Autores españoles, en oficio de 3 del actual, ha sido nombrado don Isidro Peralbo, representante de dicha Sociedad en El Viso, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de les personas interesadas.

Córdoba 13 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, Fernando Badía.

—:—

Circular núm. 2.792

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba en oficio de 10 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, en la finca denominada «Acebuche», una yegua de unos 8 años; mas de marca, castaña, clara, crin y cabos negros, calzada de las patas y en la nalga derecha una C. y en la izquierda «Fenix» recien matado; parida y sin rastra.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino.—Fernando Badía.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.765

—:—

Núm. 2.772

Don Luis Ornilla Larrazabal, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Ignacio García Tamayo, vecino de Villanueva del Rey se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Agosto de 1927 solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «El Platero», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje Lote de las Viñuelas, terrenos de la propiedad de don Antonio Feliciano.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón o minado antiguo único que existe en dicho paraje. Desde dicho punto de partida y en dirección Norte verdadero se medirán 350 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª E. 150; de 2.ª a 3.ª S. 700; de 3.ª a 4.ª O. 300; de 4.ª a 5.ª N. 700; y de 5.ª a 1.ª E. 150 metros quedando cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias que se solicitan. Las cuales lindarán por el Este con terrenos de la Viuda de don Benito Germán, por la parte Sur el Arroyo de las minas de las Huertas, y por la O. se ignora.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Ornilla.

Junta Administradora del Pósito

DE

Villafranca de Córdoba

—:—

Núm. 2.797

EDICTO

—:—

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de la finca que después se describirá; de acuerdo con la regla treinta y cinco de la circular de veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve, se saca a cuarta subasta y con la rebaja de un cuarenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la siguiente finca:

«Una casa-bodega señalada con el número quince de la calle Parrillas de esta población».

La subasta tendrá lugar de once a doce horas del día siguiente al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa.

La descripción completa, tipo para la subasta, condiciones que han de regularla y demás circunstancias de la expresada finca, se encuentran uni-

Ministerio de Cultura 2024

dos al expediente de su razón para todos aquellos que deseen examinarlo.

Villafranca de Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde-Presidente, Manuel Muñoz.

—:—

Núm. 2.798

Edicto

—:—

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas de las participaciones de fincas que despues se describirán; de acuerdo con la regla treinta y cinco de la circular de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve, se sacan a cuarta subasta y con la rebaja del cuarenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes partes de fincas:

Primera.—Una tercera parte de casa de casa proindivisa en la del número nueve, de la calle del Moral, de esta población, y

Segunda.—Una novena parte de casa, también proindivisa, en la del número uno, de la calle Caridad, de la misma población.

La subasta tendrá lugar de once a doce horas del día sfguiente al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, y en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa.

La descripción completa, tipo para la subasta, condiciones que han de regularla y demás cirunstancias de las expresadas partes de fincas, se encuentran unidos al expediente de su razón, para todos aquellos que deseen examinarlo.

Villafranca a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde-Presidente, Manuel Muñoz.

Diputación de las Obras pías del Patronato del excelentísimo Cabildo Catedral de Córdoba

—:—

Núm. 2.795

EDICTO

—:—

Hallándose en turno para cobrar el dote de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo Miguel de San Llorente y Alfaro, Racionero que fué de esta Santa Iglesia Catedral, el sexto nieto de hermana del fundador, do n Marcial Fernández de Cañete y Sierra, casado en 29 de Junio de 1893 con doña María Rosa Cuadrado y Azpacocheaga; y habiendo sido hasta ahora inutiles todas las diligencias hechas por el Patronato a fin de que el interesado o sus herederos realicen sus derechos con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente se les llama, con plazo de 30 días a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia.

Córdoba de nuestra Diputación de Obras pías a 12 de Agosto de 1927.—Miguel García Ballesteros, Arcediano.—Juan Eusebio Seco, de Herrera Magistral.—José Molina Ruiz, Canónigo.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 2.777

Don José María Jiménez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer ha acordado aprobar un proyecto de carta municipal aplicada al orden económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal cuya carta es idéntica a la adoptada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y que fué autorizada por R. D. de 9 Marzo de 1926 inserta en la «Gaceta» de 11 del mismo mes y año la cual es como se expresa a continuación:

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)

—:—

Artículo 1.° En virtud de la autorización que concede el artículo 57 de Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, este de Aguilar de la Frontera (Córdoba), establece, por lo que se refiere al orden económico, el régimeu de Carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.° Este régimen espeeial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.° Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrán utilizarse todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y los que se establezcan por otra ley cualquiera.

En su virtud se podrán establecer: para los presupuestos extraordinarios los recursos que se autorizan en los artículos 299 525 al 530 y el 539 y para los ordinarios, todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y se regulan por los 316 a 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.° El orden en que han de utilizarse los citados recursos será:

a) Los enumerados en los apartados 1 al 4 del artículo 308; y

b) Los determinados en el artculo 309 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establecerán por cualquiera otra ley.

Artículo 5.° Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre si, pero siempre antes de los que se comprenden en el apartado b).

Artículo 6.° Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.° de la presente carta se establecerán con sujeción a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 7.° El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento, el que anualmente al formarse el presupuesto deberá determinarlo expresando cuales de aquellos hayan de establecerse, por no bastar para cubrir sus presupuestos de gastos los recursos del apartado a) del artículo 4.°

Artículo 8.° Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en más que sean equivalentes a los de las otras o límites de imposición en algunas para llegar a utilizar otras distintas.

Arttculo 9.° Anualmente al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la forma de recandación de las distintas exacciones, en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser la recaudación directa, el arrendamiento o el toncierto gremial. La administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o hacer conciertos, particulares, voluntarios u obligatorios con todos o parte de los habitantes del Municipio y con sujeción a las normas que se determinen dentro de la legalidad vigente. El arrendamiento se llevará a efecto con atemperancia a los preceptos del Estatuto mnnicipal y Reglamento para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11. Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones ,para aquellos recargos o partes de cuotas de contribución que haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento.

Artículo 12. Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, este se regirá por los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran, sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto municipal.

Artículo 13. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que por su carácter directo y cuota fija, sean suceptibles de agrupación el sistema de recaudación unificada por factura, y para exigir su importe de los contribuyentes, dividido en cnotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cnantía a que aquellas asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no resulte modificado por la presente carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 15 Esta carta estará en vigor tan presente como sea aprobada por el Gobierno pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio, mediante las formalidades y requisitos que prescribe el Estatuto.

También se ha acordado la exposición al público de este proyecto de carta municipal con referencia a la carta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera antes expresada, por término de treinta días para que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal.

Monturque 9 de Agosto de 1927.—José María Jiménez.

BENAMEJI

Núm. 2.778

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que derivándose del acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria de veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, aprobatorio del proyecto de abastecimiento de aguas de esta población, la necesidad de la ocupación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras que el mismo comprende y que se describen en los planos y memorias obrantes en esta Secretaría municipal y figurando entre ellos una pequeña superficie situada en la Dehesa boyal de este término, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal, Reglamento de obras y servicios municipales y artículo 5.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se cita por término de cincuenta días a las personas que según certificado del Registro de la propiedad resultau ser sus poseedores actuales don Federico Martel y Bernuy, doña María Feliciana Martel y Bernuy, doña Juana Bernuy y García, doña Teresa Bernuy y García, don Francisco Bernuy y García, doña Asunción Bernuy y García, don Mariano Bernuy y García, doña Estrella Bernuy y García, don Antonio, don José y doña Encarnación Bernuy y Greina, Ilustrísimo señor don Mariano Aguayo Fernández de Mesa, doña María Feliciana Aguayo y Bernuy, don Francisco de Paula Aguayo y Bernuy, don José Mariano Aguayo y Bernuy, don Mariano del Carmen Aguayo y Bernuy y a don Juan de Dios Aguayo y Bernuy o a sus representantes legítimos, cuyo paradero se ignora a fin de que comparezcan en el expediente de expropiación que se instruye, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo, no compareciesen se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Benamejí a 10 de Agosto de 1927.—Salvador Gómez.

BUJALANCE

Núm. 2.703

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente dnrante el mes de Febrero de 1927, que forma el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico titular don Manuel de Latorre Villalba, respecto a ser relevado del servicio de abastecimientos de medicamentos al Hospital de San Juan de Dios.

De acuerdo con lo solicitado por el Farmacéutico titular señor Latorre, sobre la instrucción de un expediente de habilitación de crédito para satisfacerle el importe del 50 por 100 de la consignación que como titular le corresponde y que en el presupuesto próximo pasado dejó de abonársele, se acordó que por la Intervención se informe acerca del modo en que pueda satisfacerse dicho 50 por 100.

Conceder, de acuerdo con lo solicitado por el Secretario don Francisco Melero Iglesias, prorrogarle por un mes más la licencia que por enfermo viene disfrutando.

Que pasara a informe de la Comisión de Fomento una instancia de Antonio Vinos Castilla, solicitando autorización para reformar la casa de su propiedad de la calle Nueva número 10.

Aprobar en principio el presupuesto formado por la Comisión de Fomento para las obras que han de realizarse en el edificio del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido y que por la Intervención se informe la forma de realizarse los gastos que en la misma se originen.

Autorizar al señor Alcalde para la adquisición de dos máquinas de escribir.

Proponer al Ayuntamiento pleno, la destitución del oficial de esta Secretaría don José Moreno Velasco, toda vez que las faltas que del expediente instruído se deducen, son las que como graves enumeran los apartados 3 y 6 del artículo 109 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales en general.

Igual al anterior con referencia al Oficial don Francisco Vallejo Gómez y por las faltas que enumeran los apartados 2 y 5 del artículo 109 de referido Reglamento.

De igual forma que el anterior se acordó proponer al pleno la destitución del auxiliar don Antonio Gracia Mena Moreno, y por idénticas faltas que el anterior.

Que cuando el turno le corresponda vaya a figurar en la nómina para ayuda de lactancia José González Ocaña, Francisco Romero Rojas, Juan Torralbo Ramírez, y Manuel Quiles Gutiérrez.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Acceder a lo solicitado por Narciso Marín Montilla, para convertir en puerta un claro de ventana de la casa de su propiedad calle Santa Ana número 1.

Que cuando el turno le corresponda se le conceda ayuda de lactancia a Juan Rodríguez, Juan Cañizares Priego, Benito Iglesias López, María Concepción Iglesias López, Bartolomé Mazuelo, Antonio Serrano y Francisco Castro Benitez.

Que con cargo a imprevistos se libren los gastos que ocasionen el traslado de los muebles del que fué Jefe de la Línea de la Guardia civil don José Bolaño.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos después de comprobadas con sus justificantes importantes 2.599'22 pesetas, y que se libre con cargo a los respectivos capítulos del vigente presupuesto de gastos.

Se leyó un escrito del vecino y ex Alcalde don Antonio Zurita Vera, en el que expone las ventajas que para este municipio reportaría el establecer como punto de enlace del ferrocarril de Córdoba a Puertollano y la línea general de Andalucía la cercana estación de Pedro Abad; se acordó que por el señor Alcalde se prosigan las gestiones en pro de este importante asunto.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Leída el acta de la sesión anterior quedó aprobada por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Acceder a lo solicitado por el vecino don Ciriaco de Toro, sobre la construcción de un garage o cocherón en la calle Huerto condicionándole la concesión del permiso a que la altura del edificio proyectado sea elevado en el plazo de cuatros años a la que se fije para los edificios de nueva construcción.

Pasara a informe de la Comisión de Fomento una instancia presentada por el vecino Francisco Salvador García, solicitando auiorización para reformar y elevar la casa de su propiedad de la calle Pintor.

Adquirir cinco ejemplares de la obra de Antonio Jiménez Lora, titulada «La Ilustre Dama».

No acceder a lo solicitado por don Modesto Mestanza, sobre la ampliación de la licencia que por enfermo se le tiene concedida, toda vez que el acuerdo por el que se jubiló a dicho señor del cargo de interventor de este fondos de este municipio, no se halla suspendido y si solamente pendiente de recurso ante el Tribunal contencioso provincial y considerando al señor Mestanza como jubilado no necesita esta clase de autorizaciones oficiales.

Dar por terminada la prórroga de la concesión otorgada por este Ayuntamiento a don José Macedo Solano, sobre un teatro establecido en la Plaza de Santa Ana, y que en su vista se ordene al señor Macedo Solano, actual concesionario, la demolición del referido centro de espectáculos, concediéndole un plazo para ello que expirará el día primero de Junio del corriente año.

Se aprobaron los presupuestos formados por el maestro mayor de obras para reparación de las calles Alta de San Roque y Tirador.

Que en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal se anuncie el oportuno concurso por el plazo de veinte días para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona o partera, cargo que en la actualidad se halla vacante.

Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Juan Reyes Valle, y que este nombramiento se haga público en cumplimiento de la vigente Ley de apremios.

Proponer al Ayuntamiento pleno, la creación de una plaza de Arquitecto o Ingeniero municipal.

Los precedentes extractos han sido aprobados y sancionados por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del diez y seis de Julio pasado, de que yo el Secretario certifico:

Bujalance 6 de Agosto de 1927.—Blas Lara.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Cañas Vallejo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.762

EDICTO

—:—

Don Santiago Rubio Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el añc 1927 formado con arregla a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a nna de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efecios dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Agosto de 1927.—Santiago Rubio.

ALCARACEJOS

Núm. 2.743

Edicto

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Alcaracejos a 8 de Agosto de 1927. —El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.767

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 4 del actual fueron sustraídas a don Miguel Zurita Bazán y don Martín Gómez Moyano, vecinos de El Carpio del sitio cortijo «Leonicejo Bajo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete. —Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

—:—

Un mulo de tres años, de 1'40 de alzada, castaño encendido, raza española, raza cruzada, bocinegro, hierro letra V-14 en nalga izquierda.

Otro mulo de 4 años, capón, raza española de 1,40 de alzada, castaño claro, bociblanco letra C-5 en cadera izquierda.

Y otro mulo capón de 4 años, tordillo oscuro, cabos negros, marcado.

LORA DEL RIO

Núm. 2.787

Don Juan Cepeda Flores, Juez Municipal de esta villa en funciones de Instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba; se interesa de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la averiguación del actual paradero del lesionado Manuel Martín, de diez y siete años, natural de Pontevedra, con domicilio en calle Asencio y Toledo, fonda de los Gallegos cuyo individuo sufre al parecer la fractura del pié izquierdo que se la produjo al caerse casualmente de un tren la noche del diez y ocho de Mayo último en la estación de los Rosales y caso de ser habido sea citado de comparecencia ante este Juzgado dentro de los diez diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales para ser reconocido por dos facultativos y otras diligencias.

Dado en Lora del Río a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Juan Cepeda Flores.—El Secretario, Juan T. Bermude.

LUCENA

Núm. 2.804

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, ruego y en cargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca y captura digo ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo de siete años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, con los hierros A. F. en la nalga izquierda, número cinco en la tabla del cuello izquierdo, mohino, raya cruzada; pelos blancos en la cadera derecha y el hierro de la Compañía Fénix Aguícola letra V. número trece en la nalga derecha, de la pertenencia de Antonio España Rodríguez y que desapareció el cinco del actual de olivares del sitio denominado Barreros de este termino.

Dado en Lucena a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete. —El Juez de instrucción, Juan Luis Rivas.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.749

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 46 de 1927, sobre desaparición de siete caballerías en el Cortijo Tarajano y propias del vecino de esta villa Santiago Pérez Millán, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraido y detención de poseedores ilegítimos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

Una yegua de 13 años, 1'96 de alzada, castaña encendida, española, hierro del Fénix V-15 nalga izquierda, marca particular P. O., atiende por «Granadina».

Una burra de 4 años, 1'19 alzada, rucia azul, española, letra E. nalga derecha, mismo hierro del Fénix anca izquierda, atiende por «Liebre».

Un rucho canela, añojo, hierro letra E. tabla derecha cuello, alzada mediana.

Otro añojo, rucio, alzada pequeña, igual hierro anterior en nalga.

Una rucha rucia clara, añoja, alzada mediana, igual hierro nalga derecha.

Otra rucia oscura, regular alzada, hierro E. igual sitio anterior; rastra correspondiente yegua de mula mamón cuatro meses negro.

Dado en Castro del Río a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Mateo Navajas.—El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Num. 2.782

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en dicho periódico a Antonio Arenas Aguilar de 53 años, casado, que el día veinte de Julio último, fué asistido en la Casa de Socorro de una herida en en la región frontal y otra en la región malar para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Gongora sin número, para recibirle declaración en diligencias que se instruyen por lesiones de dicho individuo, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete. --El Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.-—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.784

CÉDULA DE CITACIÓN

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita en legal forma, al denunciado en juicio verbal de faltas núm. 123 del año corriente, por lesiones causadas por José María Ortiz Majón a José Vida Alcantara, ambos mayores de edad y de estos vecinos e ignorandose el paradero actual del ya expresado José María Ortiz Majón y el de su esposa Rafaela Vida Rivas testigo del hecho, cuyo paradero tambien se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento el día veinte y cuatro del actual y hora de las once que tendrá lugar la celebración del citado juicio publicandose el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

Castro del Rio a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Vicente Nuflo.

CORDOBA

Núm. 2.801

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por virtud del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ofrece el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número doscientos sesenta y ocho del corriente año por lesiones de Dolores Luque Aguilera, al marido de esta Ramón Rico Castro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

MONTORO

Núm. 2.785

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber, que encontrándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de esta ciudad, por renuncia del que lo desempeñaba don Enrique Rodríguez Cabezas, se anuncia la vacante a fin de que dentro del término de treinta días, a contar de la inserción los que se crean con derecho preferente presenten sus solicitudes con los justificantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Montoro a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lara León.—El Secretario Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.781

PEREZ CRESPO, Esteban; hijo de Indalecio y de Margarita, natural de Barriomartín, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Barriomartín, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para notificarle ejecutoria y otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica.

Córdoba 11 de Agosto de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024